

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 044  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAN JUAN SOFO CULINARY WEEK”, EN LA CALLE FORTALEZA DEL VIEJO SAN JUAN ENTRE LAS CALLES TANCA Y NORZAGARAY; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días 14, 15, 16 y 17 de octubre de 2004, se estará celebrando la ya tradicional actividad denominada “San Juan SOFO Culinary Week”, en la calle Fortaleza del Viejo San Juan;

**POR CUANTO:** La actividad permite la confraternización entre cientos de personas que disfrutan de las amenidades del evento que se distingue por el gran número de platos típicos e internacionales que se ofrecen a los participantes. Además, habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “San Juan SOFO Culinary Week”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 4:30 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 14 de octubre de 2004 y a partir de las 12:00 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 15, 16 y 17 de octubre de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la calle Fortaleza del Viejo San Juan, entre las Calles Tanca y Norzagaray, incluyendo las Plazas Colon y Arturo Somohano.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE